Carepa 05 de mayo de 2023

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO ANTIOQUIA
E. S. D.

Referencia	: Proceso Verbal de pertenencia
Demandante	: Nury Yolfarys Colorado Rincón – actuando en representación sucesoral de Alfonso de Jesús Colorado, en favor del fallecido Tiberio de Jesús Colorado
Demandadas	: Agrícola Mayorca S.A.S.
Radicación	: 05837 31 03 001 **2023 0002**700

Amalia Rosa Caicedo Higuita, mayor y vecina de Apartadó, identificada con la cédula número 1.027.963.589, abogadacon tarjeta profesional número 234.731, obrando en calidad de apoderada judicial de la compañía Agrícola Mayorca S.A.S. conforme poder otorgado por el representante legal de la misma Dr. Federico Martínez Herrera mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No.71.750.717 con domicilio en el municipio de Apartadó, de manera respetuosa me permito manifestarle que procedemos a emitir dentro de los términos legales contestación de la demanda verbal de pertenencia por prescripción Adquisitiva presentada ante su despacho los siguientes términos;

1.1. Al hecho primero: Es cierto conforme consta en la escritura No. 2416 del 23 de diciembre de 2009 de la notaría 14 del circulo de Medellín quien diera fe del acto, y cuyos linderos corresponden a los descritos en el artículo PRIMERO, del mencionado documento solemne.

1.2. Al hecho segundo:es cierto conforme anotaciones No. 019, 020, 023 y 024 en el certificado de libertad y tradición Matrícula inmobiliaria No. 034-2191 de la oficina de registro e Instrumentos Públicos de Turbo.

1.3. Al hecho tercero: Es cierto en relación a que el señor Tiberio de Jesús Colorado ejerció posesión sobre la franja de terrero indicada y de propiedad de la compañía que represento, en relación con el tiempo exacto en que dio inicio la posesión no nos consta toda vez que ha transcurrido un lapso considerable desde el acontecimiento, en lo que respecta a los linderos del bien, por cuanto este hace parte de un bien de mayor extensión, el área y linderos deberán probarse dentro del proceso por tanto el dato no nos consta.

1.4. Al hecho cuarto: A la compañía Agrícola Mayorca S.A.S. no le consta lo referido en el hecho por cuanto el bien reclamado hace parte de un bien de mayor extensión y por tanto su área, linderos, denominación, individualización y singularidad deberán ser determinados dentro del proceso mediante las diligencias establecidas para ello.

1.5. Al hecho quinto: En relación con el cercado de la franja de terreno mencionada en el hechola compañía Agrícola Mayorca S.A.S. pudo corroborar que existe un cercamiento sobre franja de terreno con características similares a las del bien reclamado mediante el presente proceso, sin embargo deberá mediante la debida inspección judicial comprobarse lo afirmado, igualmente no nos consta lo relacionado con la instalación del servicio público de energía toda vez que a la fecha no existe infraestructura de vivienda en el sitio y menos aún tiene conocimiento mi representado de que se haya demolido vivienda alguna por motivo de ocupación por migrantes extranjeros por cuanto es información aportada por el demandante con quien no se tiene relación alguna.

1.6. Al hecho sexto:lo relacionado en el hechoreferido es cierto en relación con que existe siembra frutal en terreno de propiedad de la compañía que represento y cuyas características del terreno coinciden con el bien descrito reclamado, en relación con la subsistencia del señor colorado con la siembra referida y con los subsidios mencionados no nos consta por cuanto nunca se tuvo relación directa con el señor Tiberio de Jesús Colorado (QEPD).

1.7. Al hecho séptimo: A la compañía Agrícola Mayorca S.A.S. no le consta por tratarse de situaciones de la vida privada del poseedor, sin embargo conocemos conforme los vecinos y personal de la finca pradomar de propiedad de la compañía que represento ubicada también dentro del terreno de mayor extensión del que hace parte el bien reclamado, que durante el tiempo que ocupó la franja de terreno el señor Tiberio de Jesús Colorado, lo hizo en compañía de otra persona quien según dicha vecindad, también falleció.

1.8. Al hecho octavo: Es cierto Conforme documento partida de bautismo y registro civil de nacimiento del señor Tiberio De Jesús Colorado, anexos a la demanda principal folio 78 y 82 respectivamente.

1.9. Al hecho noveno: En relación al fallecimiento del señor Tiberio de Jesús Colorado (QEPD) es cierto conforme registro civil de defunción anexo a la demanda principal folio 80, en lo demás respecto a las causas del descenso a mi representada no le consta.

1.10 Al hecho décimo: Como se dijo anteriormente es cierto que el señor Tiberio de Jesús Colorado ejerció posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida, sin embargo el lapso exacto de la posesión como requisito entre otros para la declaración de la usucapión deberá probarse dentro del proceso pues por haber transcurrido un lapso considerable no se conoce con exactitud la fecha en la que se empezó a instituir.

1.11. Al hecho Once: lo mencionado en el hecho no le consta a mi representada toda vez que son situaciones ajenas a esta y que le competen e involucran solo a los interesados, y en todo caso las manifestaciones en relación con liquidación de herencia, nada se allegó al proceso.

1.12 Al hecho doce: Lo manifestado en el hecho no le consta a mí representada por cuanto no se ha realizado inspección al sitio para verificación exacta de la siembra en mención, sin embargo en conversaciones con la vecindad, reconocen al señor Orlando de Jesús Vargas como persona

encargada del predio reclamado, en relación con las facultades para ser contratado por la señora Nury Yolfaryz Colorado, están deberán ser comprobadas dentro del proceso toda vez que a la fecha no le asisten derechos legales sobre el bien reclamado.

1.13 Al hecho trece: Este no constituye un hecho, sino más bien una mera manifestación en relación con las facultades de la demandante para reclamar el predio aquí aludido, respecto a la situación familiar, sentimental del señor Tiberio no nos costa por ser situaciones de carácter personal con quien mi representada no tenía relación personal.

2. Pronunciamiento frente a las pretensiones de la demanda

2.1. Frente a las pretensiones subsidiarias, primeras, segunda, tercera y cuarta: En relación con lo pretendido nos atendremos a lo que resulte debidamente probado dentro del proceso, y conforme el procedimiento establecido para los procesos verbales de pertenencia, por cuanto la presente contestación está enfocada en que la descripción, cabida y linderos, así como la individualización del inmueble a usucapir sean los correctos de tal modo que no haya duda entre el bien reclamado y el que eventualmente sea reconocido mediante sentencia judicial, Igualmente por cuanto lo pretende mi representada es que quien reclama sea quien tiene la legitimación para ello y que a quien se le reconozca sea realmente el titular del derecho, teniendo en cuenta que la demandante no es la presunta poseedora del lote de terreno objeto de demanda.

2.2. Frente a la pretensión Quinta: Nos oponemos a que prospere una eventual condena en costas por cuanto la presente contestación está enfocada en que la descripción, cabida y linderos, así como la individualización del inmueble a usucapir sean los correctos de tal modo que no haya duda entre el bien reclamado y el que eventualmente sea reconocido mediante sentencia judicial, Igualmente por cuanto lo pretende mi representada es que quien reclama sea quien tiene la legitimación para ello y que a quien se le reconozca sea realmente el titular del derecho, teniendo en cuenta que la demandante no es la presunta poseedora del lote de terreno objeto de demanda.

3. Formulación de excepciones

Solicito al señor Juez que si encuentra probado hechos que constituyan una excepción se sirva reconocerla de oficio de conformidad con lo dispuesto en el Art. 282 del Código .general del proceso.

4. Fundamentos de derecho

Artículos 56 y 96código general del proceso.

5. Medios de prueba

Interrogatorio de Parte

Solicitamos se sirva decretar, practicar y valorar interrogatorio a la señora NURY YOLFARYZ COLORADO RINCÓN , Quien para tales efectos se ubica en el municipio de Apartadó (Ant), Carrera

87 No. 97 AA 19, barrio La Esperanza, Celular 320 671 8142. Correo electrónico: cacharreriacr2018@gmail.com

5.1 Testimonial

Solicitamos que se decrete, recepcione y valore las declaración del ciudadano que a continuación se relaciona con el fin de que rindan testimonio respecto de los hechos que le consten en relación con la presente demanda.

-Fabián chica: Quien para efectos de la presente diligencia se ubica en el contacto telefónico 314 705 21 14, Finca Pradomar, ubicada en el corregimiento de Currulao Jurisdicción de Turbo.

5.2. Documentales:

- Certificado de existencia y representación legal de la compañía Agrícola Indira.

Así mismo nos atendremos a las que aporten las demás partes del proceso.

Poder

Actúo de acuerdo al poder que me ha sido conferido por la demandada y que acompaño al presente escrito.

6. Notificaciones

La sociedad Agrícola Mayorca S.A.S. la carrera 43 A No. 19 — 17, interior 1206, teléfono 4440009, Medellín., cuyo correo electrónico es contabilidad@banafrut.com

El apoderado las recibirá en la Carrera 101 A No. 99-20 Edificio Las Américas segundo piso Apartadó, Antioquia., cuyo correo electrónico es; abogadach2016@hotmail.com.

Cordialmente;

AMALIA ROSA CAICEDO HIGUITA
C.C. 1.027.963.589
T.P. 234.731 del CS de la J.